

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Núm. 135.

Por el Sr. Gefe político de Salamanca, con fecha 13 del corriente, se me ha dirigido la comunicación siguiente:

A mas del exterminio del famoso Faraon, de que di conocimiento á V. S. en comunicacion del 6 del corriente, se ha logrado tambien el del cojo de la Maya, llamado Mariano Luis, el de José Perez de Monleon y el de Emeterio Martínez, de Macótera, que han sido muertos en su resistencia por el destacamento que los perseguia, y tambien han sido capturados y se hallan presos Eugenio Luis, primo del titulado Moron, Julian Mesonero, Antonio García, el ventero de la Fuente Santa, y Mauricio García Merat, vecino de Pedrosillo de los Aires; por lo cual es de esperar se aseguren en adelante las fortunas y tranquilidad de los habitantes de esta provincia, que vivian atemorizados de tal criminal cuadrilla de malhechores.

Y lo participo á V. S. con satisfaccion por ser lo único importante que ha ocurrido desde mi precitada comunicacion.

Lo que se comunica por el boletin oficial para inteligencia y satisfaccion del público. Soria 23 de Marzo de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Número 136.

Por el Juzgado de primera instancia de Vendrell, en Cataluña, se instruye causa criminal sobre delito de Bigamia contra José Fernandez, natural de Zafrá: y siendo indispensable, para continuar la susanciacion de aquella, el saber la exis-

tencia y paradero de su primera muger Francisca Suarez, se inserta en el boletin oficial de la provincia para que llegando á noticia de todos, y en el caso de que sea hallada en alguno de los pueblos de la misma, se dé cuenta inmediatamente á este Gobierno político. Soria 22 de Marzo de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Intendencia de esta provincia.

Número 137.

La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del corriente la orden siguiente:—Enterada la Regencia provisional del Reino del expediente promovido por la Diputacion provincial de Alicante solicitando se declaren fallidas las cuotas señaladas á los súbditos ingleses, franceses y portugueses por su riqueza industrial en la contribucion extraordinaria de guerra decretada en 1838, se ha servido declarar, de conformidad con el dictamen de la Contaduría general de Valores, que se consideren fallidas en la provincia de Alicante las indicadas cuotas, en razon á que los espresados súbditos están esentos por los tratados de concurrir á préstamos forzosos y contribuciones extraordinarias por el concepto de que se trata; á que si pagan del subsidio ordinario y este fue la base para la contribucion extraordinaria debia producir la falta de medio de aplicacion por la diferente índole de los tributos ordinarios y extraordinarios con respecto á los estrangeros, y á que ni es posible ni justo ni legal que se recargue á otras provincias este descubierto; pero que encargue V. S. á los intendentes que en lo sucesivo vigilen para que no se hagan semejantes inclusiones para evitar las reclamaciones desagradables que producen y la baja que

ocasionen en la recaudacion. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la traslada á V. S. la propia Direccion para su cumplimiento.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento y cumplimiento de las justicias y ayuntamientos en los casos que puedan ocurrir de igual naturaleza. Soria 22 de Marzo de 1841.—Manuel de Villaverde.

Número 138.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos, me dice lo siguiente:

Decidida la Direccion de mi cargo á no omitir medio ni esfuerzo alguno de cuantos puedan ser convenientes para que el servicio público se llene por parte de los subalternos de la misma tan cumplidamente como el deber exige y los intereses generales requieren, é íntimamente persuadida de que una de las causas que mas trascendentales perjuicios ocasiona es la reparable falta de pronta presentacion y constante permanencia de los empleados en sus respectivos destinos, lo cual está en oposicion no solo de lo prevenido por las instrucciones y órdenes vigentes, sino de lo que el Gobierno tiene derecho á exigir de sus dependientes, ha resuelto que todo destino de Aduanas ó Resguardos que en el preciso é improrogable término de un mes, contado desde el recibo de esta circular, no se halle servido por la persona á quien esté conferido, se considere de hecho vacante; y que pues segun el artículo 4.º de la circular del Ministerio de Hacienda fecha 28 de Noviembre último, inserta en la Gaceta de 29 del mismo, solo la Superioridad puede conceder licencias para que los empleados se ausenten del punto de la residencia del empleo, cualquiera que sea su clase, se cumpla esta determinacion puntualísimamente; en el concepto de que en caso contrario la Direccion no podrá prescindir de elevarlo á conocimiento del Gobierno para que por él se exija la responsabilidad al Gefe que contraviniendo á lo mandado, autorice, tolere ó consienta la ausencia de los empleados de Aduanas ó individuos del Resguardo.

Todo lo cual digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, esperando que sin perjuicio de hacer las comunicaciones oportunas á quienes corresponda, se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, cuidando ademas de dar noticia á esta Direccion, pasado que sea el término prefijado, de los empleados de Aduanas ó individuos del Resguardo que no se hallen sirviendo sus respectivas plazas, y en el ínterin aviso del recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1841.—Rafael Jimenez Frontin.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la pro-

vincia para conocimiento del público y demas á quien corresponda. Soria 20 de Marzo de 1841.—Manuel de Villaverde.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia.

SEGUNDO ANUNCIO.

Quien quisiere arrendar las yerbas para pasto de ganado lanar comprendidas en los 14 quintos en que se halla dividida la dehesa de Tablado, con mas el esquilmo de verano de otros dos quintos que se hallan roturados, todo en el término de la villa de Borovia en esta Provincia, que pertenecieron al Sr. Mariscal de Castilla, y en el dia se administran por las oficinas del ramo, mediante declaracion de secuestro hecha por el Juzgado de 1.ª instancia de la villa de Agreda, de los bienes y rentas del expresado Sr. Mariscal, acudirá á esta Capital el dia 16 del próximo mes de Mayo á las 11 de su mañana ante los Sres. Intendente, Gefes de Amortizacion y Escribano de la Subdelegacion; debiendo servir de tipo para su remate la cantidad de 16800 rs. como producto del año comun del último quinquenio respecto á los 14 quintos de pasto, y la de 800 que han producido el esquilmo de los dos roturados; previéndose que los pastos son de la mejor calidad, con aguaderos abundantes en cada uno de los referidos quintos, cuyo disfrute da principio en 11 de Junio y concluye en 29 de Setiembre de cada año. El pliego de condiciones que han de regir y observarse se pondrá de manifiesto en el acto del remate á los licitadores, pudiendo estos hacer proposiciones á la totalidad de los pastos, ó por quintos separados, en los que pueden entrar hasta el número de 10200 cabezas. Soria 24 de Marzo de 1841.—Bernardo Canero.

Comandancia general de esta provincia.

Número 139.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Escelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Inspector general de Milicias provinciales lo siguiente:—Se ha enterado la Regencia provisional del Reino de las observaciones espuestas por V. E. en su comunicacion de 11 de Febrero último, acerca de las dificultades que para la estension del atestado mandado expedir por el decreto de 6 del mismo á los licenciados como inútiles por enfermedades adquiridas por las fatigas de la campaña, ofrece la circunstancia de haberlo sido en su mayor parte por los Generales en gefe y Capitanes generales de las Provincias, autorizados á ello en la Real orden de 12 de Enero de 1835, sin que

en sus licencias se haya espresado si su inutilidad era un resultado de aquellas causas: y bien convencida la Regencia, así de este como de los demás motivos que hacen inaveriguable el número, los nombres y la verdadera causa de la inutilidad de los licenciados que se hallan en el caso que V. E. consulta; considerando que el interés y propia satisfacción de los mismos es el único y mas seguro medio de hacer practicable con respecto á ellos lo dispuesto en el artículo 4.º del precitado Decreto, escitados por el cual no dejarán de presentarse reclamando aquella honorífica distincion, principalmente aquellos que ufanos con la conciencia de merecerla, aspiren además á los derechos y ventajas que de ella puedan resultarles; se ha servido la misma Regencia resolver se diga á V. E. y á los demas Gefes superiores de las armas, como lo ejecuto, que con respecto al atestado que conforme al precitado Decreto debe espedirse á aquellos á quienes durante ó despues de acabada la guerra se han espedido licencias absolutas por inutilidad adquirida con las fatigas de la misma, y cuyas causas no consten en sus cuerpos ni en sus respectivas Inspecciones generales, queda reservado al interés y conveniencia de ellos mismos egercer el derecho que por el referido Decreto les compete para reclamarlo, como pueden hacerlo documentando sus instancias con copia certificada en debida forma de sus licencias absolutas, y otros documentos originales que tengan ó se procuren, para acreditar las causas de la inutilidad porque hayan sido licenciados.—De orden de la espresada Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. con igual objeto, sirviéndose darle publicidad por medio del Boletín oficial de la Provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 16 de Marzo de 1841.—El General encargado del Despacho.—Atanasio Aleson.—Sr. Comandante general de la provincia de Soria.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento y noticia de los interesados. Soria 21 de Marzo de 1841.—El Brigadier Comandante general, Andres de Eguaguirre.

Ministerio de Hacienda militar de esta provincia.

Número 140.

Orden de la Regencia provisional del Reino repitiendo la presentacion de documentos y cuentas á particulares, corporaciones y pueblos para formar la suya la Seccion central.

El Excmo. Sr. Intendente general Militar en 9 del actual me dice lo que sigue:—Por orden de la Regencia que me comunicó el Excmo. Sr. Secretario de la Guerra con fecha 14 de Diciembre último, se previene entre otras cosas lo siguiente: No ha-

biendo sido suficiente ni las repetidas gestiones de la Seccion central, ni las disposiciones de esa Intendencia general, á adquirir los documentos y cuentas que á la primera le faltan para formar las que le competen, necesario se hace dictar medidas capaces de obtenerlos; por lo tanto manda la Regencia que todos los individuos, corporaciones y pueblos que se hallen en descubierto de cuentas, las rindan en un término prudencial é improrogable, que fijará V. E. de acuerdo con el Interventor general, incurriendo los primeros, si no lo verificasen, en la suspension de empleos y sueldos si son de nombramiento Real, y si eventuales en su separacion, hasta acreditar la total solvencia; y respecto á las corporaciones y pueblos, se les aplicaran los apremios que permitan las leyes contra los morosos en justificar la inversion de los fondos de la Nacion, siendo estensiva esta pena á los empleados de Real nombramiento y eventuales, además de las suspensiones indicadas, y lo mismo á los individuos particulares, que no tengan dependencia alguna del Gobierno: cuya disposicion se publicará en la Gaceta y en los boletines oficiales, haciéndose en estos periódicos el llamamiento de los sugetos ó corporaciones que se hallen en el caso de rendir cuentas ó presentar algun documento á medida que la Seccion central lo necesite. De conformidad con el dictamen de la Intervencion general, dado en 16 de Febrero, he fijado el término improrogable de dos meses, pasado el cual, se procederá contra los remisos, aplicándoles la suspension y demas que se previene. Lo digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se proceda á hacer cuantas reclamaciones sean necesarias de los individuos, corporaciones y pueblos que tengan cuentas pendientes, sin perjuicio de hacer en los boletines oficiales el oportuno aviso para que no se alegue ignorancia. El aviso en la Gaceta se verificará por esta Intendencia general.—Déme V. S. aviso de esta circular.—Lo que traslado á V. con el fin de que se sirva disponer la insercion de esta orden en el boletín oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de todos los pueblos y particulares que se hallen en descubierto de la rendicion de cuentas á la Seccion central de ajustes de los Ejércitos de operaciones, establecida en Madrid, por los viveres, caudales ó efectos de la Nacion, que hayan manejado por las circunstancias de la guerra, verifiquen su presentacion dentro del preciso término, que se les señala, pasado el cual sin hacerlo se procederá á la imposicion de penas y apremios, con que la Regencia conmina á los morosos. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 13 de Marzo de 1841.—Vicente Callejo Bayon.—Sr. Ministro de H. M. de Soria.—Es copia.—El Comisario de Guerra habilitado, José Botella.

Diputacion provincial de Soria.

Lista nominal de los electores, que han concurrido á votar en los diez y ocho Distritos elec-

torales de esta provincia, para la presente eleccion de dos Diputados á Cortes, un suplente, y propuesta en terna para un Senador. (1)

Distrito electoral de S. Pedro Manrique.

Nombres.	Domicilio.
José Maria Palacios,	Valduérteles.
Juan Cuesta,	Palacio.
Calixto Cuesta,	Las Fuentes.
Juan José García,	Huérteles.
Basilio Laya,	idem.
Manuel Allende,	Bretun.
Alejandro Jimenez,	idem.
Antonio Perez Cano,	Sta. Cruz.
Celestino Fernandez Toba,	Campos.
D. Patricio del Valle,	Yánguas.
José Zalabardo,	idem.
Francisco Barrero,	Valoria.
Manuel Jimenez,	idem.
Manuel Toribio García,	idem.
D. Antonio Fée,	S. Pedro.
Juan Fernandez,	Villaseca somera.
Alejandro García,	S. Pedro.
D. Anselmo Cuadra,	idem.
Manuel Sanchez Espuelas,	Honcala.
Meliton Iglesias,	idem.
D. Nicasio Saenz,	S. Pedro.
Manuel Benito,	Castillejo.
D. Juan Francisco Duro,	Honcala.
D. Diego Sanchez Malo,	S. Pedro.
Primitivo Ortega,	La Laguna.
Cláudio del Prado,	Yánguas.
D. Manuel Calbo,	Huérteles.
Valero Saenz,	El Collado.
José Celorrio,	S. Pedro.
Silverio Redondo,	Huérteles.
Francisco Juano,	Villar del Rio.
José Pablo,	idem.
D. Celestino Córdoba,	Magaña.
Juan de Dios Perez Regadera,	Las Fuentes.
Gerónimo Cabriada,	Yánguas.
Mauricio Rodrigañez,	S. Pedro.
Fernando Martinez,	La Vega.
D. Eugenio Gonzalez,	Yánguas.
Francisco Gomez,	S. Pedro.
Manuel Perez,	Yánguas.
José Martinez,	Leria.
Alejandro Martinez,	idem.
Bernardino la Fuente,	idem.

Distrito electoral de Noviercas.

Martin Perez,	Noviercas.
Saturnino García,	idem.
D. Marcelino de Vicente y Calbo,	idem.
D. Segundo Carpintero,	idem.
D. Teodoro Urquia,	idem.
D. Ventura Sanz,	idem.

D. Vicente Barrera,	Noviercas.
Julian Portero,	idem.
Leon Celorrio,	idem.
Manuel Garcia,	idem.
Francisco Calonge,	idem.
Juan Ayllon,	idem.
Felipe Rodriguez,	idem.
Romualdo Perez,	idem.
D. Manuel la Puerta,	idem.
Lúcas García,	idem.
Joaquín Marco,	idem.
Ildefonso Romero,	idem.
Francisco Ayllon,	idem.
Serapio Barrera,	idem.
Juan Puerta,	idem.
Saturio Calbo,	idem.
Bernardo Borovia,	idem.
D. Pascual Casado,	idme.
D. Ramon Maza,	idem.
José de Casas,	idem.
Antolin Marco,	idem.
Hermógenes Martinez,	idem.
Tomás Barrera Tello,	idem.
Juan Perez,	idem.
Juan Celorrio,	Pinilla del Campo.
Paulino Marco,	idem.
Vicente Martinez,	Ciria.
Baltasar Caballero,	idem.
D. Cayetano Lumbreras,	idem.
D. Mariano Sanz,	idem.
D. Lúcas Cilleruelo,	idem.
Nicolás García,	idem.
Andres Ballesteros,	idem.
Mateo Caballero,	idem.
Angel Muñoz,	idem.
José Blasco,	idem.
Antonio Abad Muñoz,	idem.
José Yagüe,	idem.
D. Matías Vigas,	idem.
Serafin Yagüe,	idem.
Angel Fráguas,	idem.
Patricio García,	idem.
Antonio Yagüe,	idem.
Simon Muñoz,	idem.
Narciso Marin,	idem.
Juan Tejedor,	idem.
Emeterio Fráguas,	idem.
Miguel Modrego,	Borovia.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Se halla vacante de Cirujano el pueblo de las Fraguas y sus anejos la Mallona y la Cuenca; su dotacion consiste en 250 medias de trigo y 140 rs. que pagan los dos últimos, de la rasura, un herbage en Fráguas, habiendo bellota, y medio en la Mallona, aprovechamiento á la caballería adonde vaya el de la Matriz. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento del primero hasta el dia 10 de Abril próximo.

(1) Véanse los números 29, 30, 31, 32, 33, 35 y 36.